



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2186/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE XALAPA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Xalapa, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300560700056922, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

...

Quiero saber cuales son las medidas, acciones o que tipo de inspección se da por parte de las autoridades y mandos para que todo el personal del ayuntamiento de xalapa, ver., a los cuales se les da la prestación de los implementos de trabajo los utilicen y disminuyan los riesgos de trabajo, así como también solicito saber el porque o bajo que fundamento existen áreas que son operativas y que cuentan con un presupuesto pero que no autorizan la compra de implementos de trabajo al personal que tiene asignado con categoría de contrato o suplentes eventuales ya que son los que realizan en su mayoría el trabajo de campo u operativo. De la misma manera solicito saber que sanciones son aplicadas por el ayuntamiento de xalapa, ver., a aquellos trabajadores que se les da esa prestación pero que no porten los implementos de trabajo dentro de su jornada laboral y sean necesarios para su protección.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El once de abril de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veinticinco de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El seis de mayo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número CTX-1840/2022, del Titular de la Coordinación de Transparencia, al que adjunta el oficio número CTX-1720/2022, mediante el cual, requiere lo petitionado al Director de Recursos Humanos, quien da respuesta a través del oficio número DHR/2517/2022, en el cual reitera su respuesta inicial; También, adjunto las documentales con las cuales otorgaron respuesta a la solicitud.

Mediante acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

**7. Ampliación de plazo para resolver.** En fecha trece de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**8. Segunda comparecencia del Sujeto obligado.** El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, compareció por segunda ocasión el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número CTX-1966/2022, del Titular de la Coordinación de Transparencia, al que adjunta el oficio número CTX-1892/2022, mediante el cual, requiere lo petitionado a la Contralora del Ayuntamiento, quien da respuesta a través del oficio número C/761/2022, en el cual amplía la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el sentido, que enlista las sanciones que pueden imponer la contraloría.

Mediante acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

**9. Cierre de instrucción.** El uno de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

Quiero saber cuales son las medidas, acciones o que tipo de inspección se da por parte de las autoridades y mandos para que todo el personal del ayuntamiento de xalapa, ver., a los cuales se les da la prestación de los implementos de trabajo los utilicen y disminuyan los riesgos de trabajo, así como también solicito saber el porque o bajo que fundamento existen áreas que son operativas y que cuentan con un presupuesto pero que no autorizan la compra de implementos de trabajo al personal que tiene asignado con categoría de contrato o suplentes eventuales ya que son los que realizan en su mayoría el trabajo de campo u operativo. De la misma manera solicito saber que sanciones son aplicadas por el ayuntamiento de xalapa, ver., a aquellos trabajadores que se les da esa prestación pero que no porten los implementos de trabajo dentro de su jornada laboral y sean necesarios para su protección.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número CTX-1424/2022, de fecha once de abril de dos mil veintidós, firmado por el Coordinador de Transparencia da respuesta, también adjunta el oficio CTX-1097/2022, mediante el cual, requiere lo peticionado al Director de Recursos Humanos, quien da respuesta a través del oficio número DHR/2020/2022, en el que refiere, dar respuesta los tres cuestionamientos señalados en la solicitud inicial, como se inserta:

...



DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

Por medio del presente, en atención al oficio número CTX-1097/2022, derivado de la solicitud de información de acceso a la información pública presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300660700066032, de acceso a la información solicitada, cito:

"Quiero saber cuáles son las medidas, sanciones o qué tipo de inspección se da por parte de las autoridades y mandos para que todo el personal del Ayuntamiento de Xalapa, Ver., a los cuales se les da la prestación de los implementos de trabajo los utilicen y disminuyan los riesgos de trabajo, así como también solicito saber si porque o bajo qué fundamento existen áreas que son operativas y que cuentan con un presupuesto pero que no autorizan la compra de implementos de trabajo al personal que tiene asignado con categoría de control o suplentes eventuales y aunque son los que realizan en su mayoría el trabajo de campo u operativo. De la misma manera quiero saber que sanciones son aplicadas por el Ayuntamiento de Xalapa, Ver., a aquellos trabajadores que se les da esa prestación pero que no portan los implementos de trabajo dentro de su jornada laboral y sean necesarios para su protección." (SIC)

Al respecto me permite informarle de acuerdo al artículo 18 fracción XXII, en atribución de cada sector de los dependencias que forman parte del Ayuntamiento, es responsabilidad del personal bajo su mando, de mantener adecuadamente las instalaciones para las cuales fue contratado y reportar a la Dirección de Recursos Humanos, cualquier irregularidad detectada.

Referente al punto del personal con categoría de control o suplentes eventuales a quienes no se les proporcionan implementos, dicha acción se realiza en estricto apego a la cláusula segunda octava de las Condiciones Generales de Trabajo, la cual dice: "La entidad pública en comprando a prepararon una cláusula por semestre en los meses de febrero y julio del año que corresponda de los implementos de trabajo y a todos los trabajadores de base y definitivo..." (SIC)

...



Finalmente, hago de su conocimiento que en el caso de que se iniciara un procedimiento en relación a algún trabajador o trabajadora por la no utilización de los implementos de trabajo, este tendría que ser iniciado a petición del titular del área correspondiente, ya que es atribución y responsabilidad de cada titular de las dependencias municipales la supervisión del desempeño de sus trabajadores, vigilando que estas se lleven a cabo con las medidas de seguridad que exige cada actividad, siendo la Contraloría, dependiendo del caso en concreto, el área correspondiente de determinar la procedencia o no de alguna sanción.

Dando cabal cumplimiento a lo estipulado con la legislación y Normas en materia de Transparencia que rigen este H. Ayuntamiento.

En otro particular, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. PABLO MORALES HERNANDEZ  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

V. G. Arce  
LIC. MARRINO

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

De acuerdo a la contestación de la dirección de recursos humanos con número de oficio DRH/2020/2022 los responsables del desempeño de las funciones de cada trabajador es responsabilidad de cada titular por lo cual no se realizaron las diligencias correspondientes o necesarias a aquellas áreas operativas donde los trabajadores se les asignan los implementos de trabajo para saber por parte de los titulares cuales son las medidas, acciones a realizar , así como la contraloría del ayuntamiento.

...

De las constancias de autos, se advierte compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número en el que remite el oficio número CTX-1840/2022, del Titular de la Coordinación de Transparencia, al que adjunta el oficio número CTX-1720/2022, mediante el cual, requiere lo petitionado al Director de Recursos Humanos, quien da respuesta a través del oficio número DHR/2517/2022, en el cual reitera su respuesta inicial; También, adjunto las documentales con las cuales otorgaron respuesta a la solicitud; en la segunda comparecencia, remitió el oficio de la Contralora del Ayuntamiento, quien da respuesta a través del oficio número C/761/2022, en el cual amplía la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el sentido, que enlista las sanciones que pueden imponer la contraloría, como se muestra:

...

**Xalapa****Contraloría  
Municipal**Oficio: C/761/2022  
Asunto: Se atiende solicitud

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a trece de mayo de dos mil veintidos

**DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E**

Hago referencia al oficio CTX-1892/22 de nueve de mayo de dos mil veintidos, recibido en esta Contraloría el doce siguiente, mediante el cual solicita a este Órgano Interno de Control haga las aclaraciones o remita la información que considere necesaria para solventar el agravio hecho valer por el recurrente dentro del expediente IVAI-REV/2186/2022/I relativo al recurso de revisión admitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En primer término, resulta conveniente hacer notar que a esta Contraloría no le fue hecho de su conocimiento, de manera oportuna, la solicitud de información con folio 300580700056922 sino hasta este momento, es decir, durante la tramitación del recurso de revisión cuyo contestación nos ocupa, así como tampoco se dio a conocer a esta autoridad la respuesta dada a la referida solicitud por parte de la Dirección de Recursos Humanos a través del oficio DRH/2020/2022 referido en el agravio de mérito, ni le fue puesto a disposición el expediente aperturado con motivo del recurso de revisión que nos ocupa, a efecto de analizarlo y estar en posibilidades de manifestar lo que a nuestro derecho conviniera, de conformidad con lo previsto en el artículo 102, fracción III, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Una vez aclarado lo anterior, se procede a realizar un pronunciamiento sobre la solicitud de información de la cual se desprenden los siguientes cuestionamientos:

1. ¿Cuáles son las medidas, acciones o qué tipo de inspección se da por parte de las autoridades y mandos para que todo el personal del Ayuntamiento de Xalapa, a los cuales se les da la prestación de los implementos de trabajo, los utilicen y disminuyan los riesgos de trabajo?

...

2. ¿Por qué o bajo qué fundamento existen áreas que son operativas y que cuentan con un presupuesto pero que no autorizan la compra de implementos de trabajo al personal que tiene asignada con categoría de contrato o suplentes eventuales?
3. ¿Qué sanciones son aplicadas por el Ayuntamiento de Xelapa a aquellos trabajadores que no les da ese prestación pero que no portan los implementos de trabajo dentro de su jornada laboral y sean necesarios para su protección?

Al respecto, por cuanto hace a los numerales 1 y 2 se hace de su conocimiento que esta Contraloría **no genera ni resguarda** la información solicitada.

Ahora bien, por cuanto hace al numeral 3, se hace de su conocimiento que en virtud de que la información relativa a los servidores públicos con sanciones administrativas definitivas de este Ayuntamiento constituye una obligación de transparencia a cargo de esta Contraloría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, ésta puede ser consultable a través de la siguiente página web: <http://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vist-web/aces/view/consultaPublica.html?idEntidad=MZA&idSujetoObligado=NTYwNw==#inicio>

No obstante lo anterior, se le informa que de conformidad con lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las sanciones que pueda imponer esta Contraloría por la comisión de faltas administrativas no graves son las siguientes:

- ✓ Amonestación pública o privada.
- ✓ Suspensión del empleo, cargo o comisión de uno a treinta días naturales.
- ✓ Destitución de su empleo, cargo o comisión.
- ✓ Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, la cual no podrá ser menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

Por último, por cuanto hace al agravio vertido por el recurrente se señala que esta Contraloría **no genera ni resguarda** la información relativa a las medidas o acciones a realizar respecto a los trabajadores que no portan los implementos otorgados dentro de su jornada

...

laboral; asimismo, se solicita se tengan por reproducidas los argumentos sustentados anteriormente respecto a las sanciones que esta Contraloría pudiese imponer.

ATENTAMENTE

  
LIDIA SILVIA LAVÍN HERNÁNDEZ  
CONTRALORA

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

#### ▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en el sentido de la respuesta del cuestionamiento número uno, al señalar, que, "De acuerdo a la contestación de la dirección de recursos humanos con número de oficio

DRH/2020/2022 los responsables del desempeño de las funciones de cada trabajador es responsabilidad de cada titular por lo cual no se realizaron las diligencias correspondientes o necesarias a aquellas áreas operativas donde los trabajadores se les asignan los implementos de trabajo para saber por parte de los titulares cuales son las medidas, acciones a realizar , así como la contraloría del ayuntamiento”, por lo que el resto de los cuestionamientos, no formaran parte del presente estudio, ya que no se advierte inconformidad con la respuesta otorgada a dichos puntos.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 35 y 94 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, en el que señala:

Además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, y demás disposiciones normativas, a la Contraloría le corresponde la atribución de, verificar que los reglamentos emitidos por el Ayuntamiento se apliquen adecuadamente por las servidoras y los servidores públicos y demás empleadas y empleados adscritos a la Administración Pública Municipal.

A la Dirección de Recursos Humanos es la dependencia encargada de reclutar, seleccionar, contratar, evaluar y promover el desarrollo del personal necesario para el buen desempeño de las actividades municipales con base en las políticas que en esta materia establezca el Cabildo y la Presidenta o el Presidente Municipal, atendiendo también a lo pactado en las Condiciones Generales de Trabajo respectivas. Será también el área encargada de autorizar y contratar a los prestadores de servicios profesionales que de manera temporal requieran las diferentes Direcciones para el cumplimiento de sus obligaciones.

Así como también le corresponde: Conducir la política de administración de recursos humanos que apruebe la Presidenta o el Presidente Municipal; Atender los requerimientos que en materia de recursos humanos formulen las dependencias del Ayuntamiento, mediante el sistema de selección establecido para tal fin y siempre que exista disponibilidad de una plaza o presupuesto cuando se trate de prestadores de servicios profesionales; Elaborar los nombramientos de las y los servidores públicos y del personal de base del Ayuntamiento y llevar un registro actualizado de las altas y bajas del personal con todos los datos necesarios, levantar actas administrativas por

irregularidades cometidas por las servidoras y servidores públicos y empleadas y empleados del Ayuntamiento;

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente al presentar el medio impugnación, realizó manifestación en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, al señalar el siguiente agravio:

...

“De acuerdo a la contestación de la dirección de recursos humanos con número de oficio DRH/2020/2022 los responsables del desempeño de las funciones de cada trabajador es responsabilidad de cada titular por lo cual no se realizaron las diligencias correspondientes o necesarias a aquellas áreas operativas donde los trabajadores se les asignan los implementos de trabajo para saber por parte de los titulares cuales son las medidas, acciones a realizar , así como la contraloría del ayuntamiento.”

...

El sujeto obligado a través del oficio número DRH/2020/2022, del Director de Recursos Humanos, señaló, respecto al cuestionamiento número uno, en se solicitud que, desea, saber cuales son las medidas, acciones o que tipo de inspección se da por parte de las autoridades y mandos para que todo el personal del ayuntamiento de xalapa, ver., a los cuales se les da la prestación de los implementos de trabajo los utilicen y disminuyan los riesgos de trabajo.

Al respecto el Director de Recursos Humanos, manifiesto, que de acuerdo al artículo 18 fracción XXII, es atribución de cada titular de las dependencias que forman parte del H. Ayuntamiento, el Supervisar que el personal bajo su mando, desempeñe adecuadamente las funciones para las cuales fue contratado y reportar a la Dirección de Recursos Humanos cualquier irregularidad detectada.

Lo cual le causo agravio a la parte recurrente, no obstante, perdió de vista, que la Dirección de Recursos Humanos, es la competente para dar respuesta, ya que de acuerdo a dicho artículo, señala, que los titulares debe supervisar que el personal bajo su mando, desempeñe adecuadamente las funciones para las cuales fue contratado y reportar a la Dirección de Recursos Humanos cualquier irregularidad detectada.

Máxime, que es el área encargada de evaluar el desempeño del personal, así como, levantar actas administrativas por irregularidades cometidas por las servidoras y servidores públicos y empleadas y empleados del Ayuntamiento.

Por lo que no le asiste la razón, en el sentido que no se realizaron las diligencias necesarias ante aquellas áreas operativas donde se le asignan implementos de trabajo.

Máxime que dicho cuestionamiento, lo que requiere es un pronunciamiento por parte del sujeto obligado, por lo que no se debe perder de vista que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones **conservan, resguardan o generan**, pues de esa forma se transparenta su gestión, y de acuerdo al artículo 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

Y bajo premisa, tiene apoyo lo anterior en el criterio 03/2003, emitido por del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia, de rubro:

...

**ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS.** Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

...

Finalmente, con el objetivo de maximizar el derecho del recurrente, manifiesto, en su oficio número C/761/2022, que de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las sanciones que se pueden imponer la Contraloría, por la comisión de faltas administrativas no graves, como lo son:

- ✓ Amonestación pública o privada.
- ✓ Suspensión del empleo, cargo o comisión de uno a treinta días naturales.
- ✓ Destitución de su empleo, cargo o comisión.
- ✓ Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, la cual no podrá ser menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

Sin embargo, comunicó, que no genera ni resguarda las medidas o acciones a realizar respecto a los trabajadores, por lo que se vuelve advertir, que el área competente (Recursos Humanos) otorgó la respuesta a dicho cuestionamiento, con lo que garantizó el derecho del particular.

En consecuencia, se advierte que desde un principio el sujeto obligado garantizar el derecho de acceso del particular, al dar respuestas a los cuestionamientos que le fueron presentados a través de la solicitud de acceso de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, y posterior, en la sustanciación del recurso de revisión, maximizó el derecho del particular.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...  
**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.  
...

En tal virtud, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, de considerar que existe alguna conducta contraria a la ley, lo haga valer ante las instancias que estime competentes.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

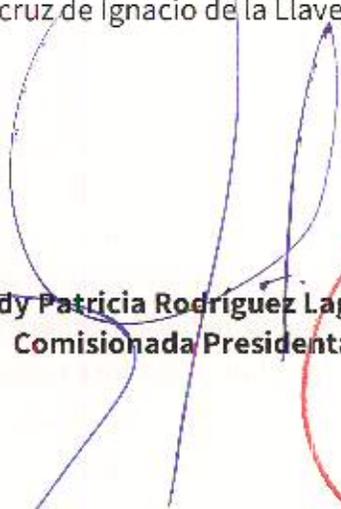
**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875

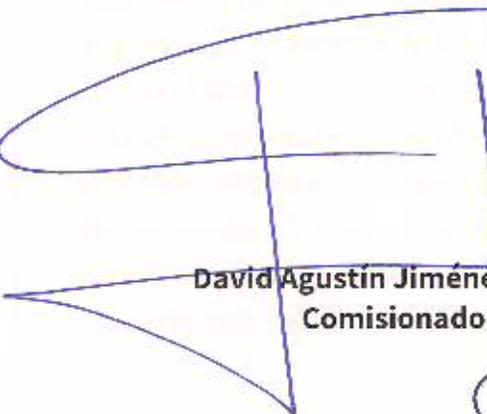
de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

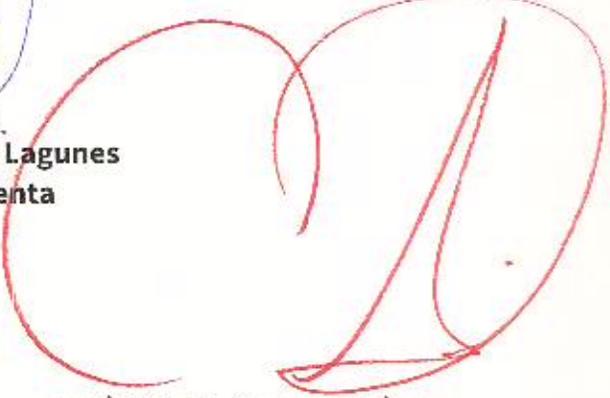
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de Acuerdos**